

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad. 54001311000120220047900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Previa demanda impetrada por la señora **LORENA SALAZAR QUITIAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.606.044, como representante legal de sus menores hijos J.A. y S.T. RAMIREZ SALAZAR, a través de apoderado judicial contra el señor **ANTONIO JOSÉ RAMIREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.577 de Cúcuta, mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago contra el demandado, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de dicho auto, pagara a la señora **LORENA SALAZAR QUITIAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.606.044, como representante legal de sus menores hijos J.A.R.S. y S.T.R.S., las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$254.400)** correspondiente a saldos de las cuotas de los 12 meses del año 2021 por un valor de \$21.200 pesos de saldo por cada mes.
- b. **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$8.261.702)** correspondiente a saldos del mes de enero y febrero de 2022 por un valor de \$94.078; saldo de la cuota del mes de marzo de 2022 por un valor de \$264.078 pesos; cuotas de alimentos de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 2022, por un valor de \$1.129.078 pesos cada cuota.
- c. Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- d. Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor **ANTONIO JOSÉ RAMIREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.577 de Cúcuta, a través del correo electrónico, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, quien dejó transcurrir el termino de ley sin proponer excepciones o hacer manifestación alguna.

El artículo 440 del C. G. del P., dispone que: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite*

recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la norma antes citada, en consecuencia de lo cual, se ordenara llevar adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, la liquidación del crédito y la condena en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegaren a recaudar, producto de remate de los bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **ANTONIO JOSÉ RAMIREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.577 de Cúcuta, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Disponer que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de los bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

CUARTO: Condenar en costas al demandado **ANTONIO JOSÉ RAMIREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.577 de Cúcuta, Tásense. Fíjese como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000).

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **149** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88991504ddce173777f811b394c7a7e533b66c0590898891b415153978b45be0**

Documento generado en 31/08/2023 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120230002400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de costas, estando ajustada a derecho, se procede, de conformidad con el artículo artículo 366 del C. G. del P., a impartirle aprobación

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **149** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9c73ea1c055aaa90e1b0cdbb02721cd2450832a01c525af8fc2b9b62717f72b6**
Documento generado en 31/08/2023 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120230011100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de costas, estando ajustada a derecho, se procede, de conformidad con el artículo artículo 366 del C. G. del P., a impartirle aprobación.

En atención al escrito presentado por la abogada GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.377.993 y Tarjeta Profesional N.º 279.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta dentro del proceso de la referencia, donde manifiesta que renuncia al poder de sustitución conferido por el abogado DAVID POLO AGUAS y en razón a que fue comunicada dicha decisión a la poderdante, se acepta la renuncia.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **149** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bb0bb9a532b4f9ec8bf4225a973b2ecf4a8d740d78c28d4e926487c2e08d89**

Documento generado en 31/08/2023 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos. # 54001311000120230015900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De laS liquidaciones del crédito presentadas en forma separada por la parte demandada señor **MANUEL ALFREDO GUTIÉRREZ**, y por la parte demandante señora **JESSICA JOHANNA SILVA TARAZONA**, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a las partes (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **149** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a656234ebe4847404d09d9a332cdedba4f3265f4b101be8ef02f8029f3fcdeb4**

Documento generado en 31/08/2023 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación de Alimentos.Rad.54001311000120230029600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, a la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (08.30 a.m.) del día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia (sanciones), previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.
- b. Se dispone el testimonio de KATHERIN BANQUETE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 50989574.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

De **OFICIO** se ordena recepcionar interrogatorio a la demandante señora YURLEY CAROLINA MEDINA ALVAREZ, y al demandado señor FLORENCIO JOSE TRESPALACIO BULA

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora

programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Reconocese personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Abogado SEBASTIAN CAMILO GARCIA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía 1.069.485.130 de Sahagún, y Tarjeta Profesional 301.661 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para autorizarles el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl.



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6caa6221ed59567afa1e16bf33305f1736e3bd9268f6cbcd51ad7d9c610d3f4**
Documento generado en 31/08/2023 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad. 54001311000120230034000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Previa demanda impetrada por la señora **FREDESBILDA DIAZ PALACIOS** identificada con C.C 37.250.063 expedida en Cúcuta, a través de apoderado judicial, contra el señor **JESUS ALEJANDRO SINISTERRA MARTINEZ** identificado con C.C 13.436.603, mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago contra el demandado, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de dicho auto, pagara a la señora **FREDESBILDA DIAZ PALACIOS**, las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.742.874)**, correspondiente a la cuota alimentarias mensual del mes de diciembre del año 2021 y la prima de diciembre del año 2021, por un valor de \$871.437 pesos una.
- b. **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.965.356)**, correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales de los doce meses del año 2022, por un valor de \$920.412 pesos cada una y la prima de navidad del año 2022 por un valor de \$920.412 pesos.
- c. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$6.248.040)**, correspondientes a las cuotas alimentarias mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2023, por un valor de \$1.041.340 cada una.
- d. Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- e. Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado señor **JESUS ALEJANDRO SINISTERRA MARTINEZ** identificado con C.C 13.436.603, a través del correo electrónico, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, quien dejó transcurrir el termino de ley sin proponer excepciones o hacer manifestación alguna.

El artículo 440 del C. G. del P., dispone que: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la norma antes citada, en consecuencia de lo cual, se ordenara llevar adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, la liquidación del crédito y la condena en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de los bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **JESUS ALEJANDRO SINISTERRA MARTINEZ** identificado con C.C 13.436.603, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Disponer que con los dineros que se llegaren a recaudar, producto de remate de los bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

CUARTO: Condenar en costas al demandado **JESUS ALEJANDRO SINISTERRA MARTINEZ** identificado con C.C 13.436.603, Tásense. Fíjese como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000).

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **149** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408dbc33b845acf874e63d4a56365f85ab53f6b09d99ef9f25f9ea66ba829013**
Documento generado en 31/08/2023 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>